



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente.110014003086 2021-00377 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el acreedor prendario CRECER S.A., se notificó por conducto de Curador Ad Litem del auto admisorio de la demanda (conforme al acta de notificación vista a folio 50 del expediente digital) quien en el término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, de las excepciones de mérito propuestas por el acreedor prendario, y que denominó "FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADOS POR EL DEMANDANTE y FALTA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA" se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>028</u> de hoy <u>25 DE ABRIL DE 2023</u>. La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO</p>

P.L.R.P..

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa61246c07a2f3935960860f24a26d935e962e17950a3b2e69ccce507e13514**

Documento generado en 21/04/2023 05:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores,

**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Transformado
transitoriamente en el JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REFERENCIA: Contestación Demanda.

Demandante: ANGEL CUSTODIO RAMIREZ DAVILA.

**Demandados: EDGAR VICENTE RODRIGUEZ, DEMAS PERSONAS DETERMINADAS
E INDETERMINADAS.**

Acreedor Prendario: CRECER S.A.

Numero de proceso: 110014003086 2021 00377 00.

JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 79.732.501 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional numero 182.896 del C.S.J., actuando como CURADORA AD LITEM de CRECER S.A., quien es el Acreedor Prendario en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de la manera mas respetuosa me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1. En cuanto al hecho 1, me permito manifestar que me atengo a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso, toda vez que desconozco la veracidad de este ya que actuó como Curador Ad Litem.
2. En cuanto al hecho 2, me permito manifestar que me atengo a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso, toda vez que desconozco la veracidad de este ya que actuó como Curador Ad Litem.
3. En cuanto al hecho 3, me permito manifestar que me atengo a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso, toda vez que desconozco la veracidad de este ya que actuó como Curador Ad Litem.
4. En cuanto al hecho 4, me permito manifestar que me atengo a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso, toda vez que desconozco la veracidad de este ya que actuó como Curador Ad Litem.
5. En cuanto al hecho 5, me permito manifestar que me atengo a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso, toda vez que desconozco la veracidad de este ya que actuó como Curador Ad Litem.
6. En cuanto al hecho 6, me permito manifestar que me atengo a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso, toda vez que desconozco la veracidad de este ya que actuó como Curador Ad Litem.

A LAS PRETENSIONES:

En mi condición de Curador Ad Litem de la sociedad CRECER S.A., me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso; toda vez que desconozco los hechos que dieron lugar a la demanda y por consiguiente de sus pretensiones.

EXCEPCIONES DE FONDO:

**1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION
ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADOS POR EL DEMANDANTE:**

El demandante pretenden por intermedio de la presente demanda de pertenencia la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, sobre el automotor, aduciendo que existe justo titulo con el contrato de venta entre el señor Luis Enrique Gomez y esté, pero una vez revisado el material probatorio podemos concluir que el propietario del vehículo en documentos es el señor EDGAR VICENTE RODRIGUEZ y supuestamente este le vendió al señor GOMEZ y él al demandante, pero dicho contrato de venta no era susceptible de registro ya que el señor Gomez no ostenta la calidad de propietario del vehículo y no hubieran podido transmitir la tradición.

Es decir falta el justo titulo en el presente proceso

Por otro lado el demandante con el material probatorio aportado no soporta todos los años que menciona a ejercido la posesión.

2.FALTA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA:

Dentro del proceso de la referencia podemos ver la ausencia de material probatorio que pueda llegar a entregar una certeza de lo mencionado en los hechos y en las pretensiones de la demanda, ya que solo entran a anexar 3 pagos de impuestos, un año de tecnomecanica (2020) y uno de soat (2020).

5.LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO:

Solicito al señor Juez de acuerdo al articulo 282 del Código General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia o la providencia respectiva.

NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

- El suscrito, las recibiré en mi oficina ubicada en la Calle 127B No. 49-72 de Bogotá D.C., y en el correo electrónico directorjuridico@aslecolsa.com, Con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

JOHN ALBERTO CARRERO LOPEZ.
C.C. No. 79.732.501 de Bogotá.
T.P. 182.896 del C.S.J.